



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 28 de noviembre de 2024

OFICIO N° 196-2024-EF/68.02

Señora

MAGDALENA AURORA CUELLAR SASIETA

Directora de Sistema Administrativo III

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima

Presente. -



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myrian FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 16:42:47
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta de viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras dentro del componente de gestión del proyecto de obras por impuestos

Referencia : a) Oficio N° 001281-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP (HR 195536-2024)
b) Memorando N° 0205-2024-EF/63.03

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita a esta Dirección General una opinión técnica sobre la viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras dentro del componente de gestión del proyecto de obras por impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 531-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/11/2024 09:21:31
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Ministerio de
Economía
y Finanzas

VASQUEZ CORDOVA Joaquín
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/11/2024 17:53:24
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 531-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta de viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras dentro del componente de gestión del proyecto de obras por impuestos

Referencia : a) Oficio N° 001281-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP (HR 195536-2024)
b) Memorando N° 0205-2024-EF/63.03

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) del Ministerio de Educación (Minedu) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) solicitando se emita una opinión técnica sobre la viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras, dentro del componente de gestión del proyecto de obras por impuesto. Para dicho fin, indican lo siguiente:

- Adjuntan el Memorando N° 005773-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO) del Pronied y el Informe N° 001564-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-OXI emitido por el Equipo de Obras por Impuestos (OXI), por los que se solicita mayores recursos presupuestarios por el monto de S/ 291, 360.00 para financiar comisiones de servicios para la recepción de obras, correspondiente a la Cartera de Obras por Impuestos.
- En la página 109 de la Guía General para la Identificación, Evaluación, Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas -2024 se indica que existen rubros que no constituyen acciones, pero deben ser incluidos en el costo del proyecto; asimismo, la guía señala los siguientes rubros fuera de estas acciones: gastos generales, utilidad, gestión del proyecto, con lo cual los gastos de gestión del proyecto abarcan desde el monitoreo de la ejecución contractual hasta la liquidación y cierre.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.2. Mediante memorando N° 411-2024-EF/68.02 esta Dirección trasladó la consulta formulada por Pronied a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a fin de que en el marco de sus competencias emita un pronunciamiento sobre los “gastos de gestión del proyecto”, en particular, se “emita una opinión técnica sobre la viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras dentro del componente de gestión del proyecto”. Lo solicitado fue respondido por la DGPMI mediante Memorando de la referencia b) que adjunta el informe N° 0323-2024-EF/63.03 de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), entre otros, establece los lineamientos y formatos para la aplicación del mecanismo, realiza el seguimiento de los proyectos del mecanismo en todas sus fases, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.4. En esa línea, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF, establece que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos.
- 2.5. Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.6. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.7. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- 2.8. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPN absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPN no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de Pronied

- 2.9. De la revisión de los términos de la consulta planteada, así como de los documentos de sustento alcanzados, se ha podido verificar que Pronied solicita la interpretación del concepto “gestión del proyecto”, que forma parte de la Guía General para la Identificación, Evaluación, Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas -2024, la cual forma parte del marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (SNPMGI). La solicitud tiene como fin determinar si los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras forman parte del concepto objeto de interpretación.
- 2.10. Bajo este contexto, debemos señalar que: (i) PRONIED formula su consulta respecto a un proyecto OXI en específico, por lo que no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia y (ii) la consulta formulada por el Pronied no forma parte del marco normativo del Sistema Nacional

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Promoción de la Inversión Privada, razón por la cual DGPIP solicitó la opinión de la DGPMI como ente rector del SNPMGI.

- 2.11. Sin perjuicio de ello, a continuación, de manera general señalamos referencias de la normativa OXI y lo informado por la DGPMI en el marco de sus competencias.
- 2.12. Respecto a los gastos de gestión del proyecto en el mecanismo de OXI, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 29230 establece en su artículo III, numeral 22, la definición de Gastos de Administración Central y Monitoreo, como aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.
- 2.13. Por otro lado, respecto a la viabilidad de incluir los gastos de comisiones por servicios de recepción de obras dentro del componente de gestión del proyecto de obras por impuestos, en el marco del SNPMGI, mediante informe N° 0323-2024-EF/63.03, la DGPMI ha señalado que:

“La Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión⁵, establece que, dentro de la estructura de costos de inversión, usualmente se incluyen:

- a) Los costos directos, los cuales deberán realizarse a nivel de acciones, es decir a un nivel agregado por cada tipo de factor de producción, precisando además que se puede llegar a un nivel de detalle mayor para el presupuesto del PI, sin embargo, los registros para la viabilidad, las modificaciones en fase de Ejecución, el seguimiento, el cierre y la evaluación ex post de corto plazo se realizan por acciones.
 - b) Los costos indirectos, que deben considerar los gastos generales, a los cuales se debe agregar la utilidad y el impuesto general a las ventas en rubros separados de los costos directos de las acciones.
 - c) Otros costos de inversión, que corresponden a rubros que no constituyen acciones, pero deben ser incluidos en el costo del proyecto, tales como los gastos generales, la utilidad, la gestión del proyecto, el expediente técnico o documento equivalente, la supervisión de obra y la liquidación.”
- En mérito a dicho concepto, la DGPMI precisa que “el rubro gestión del proyecto corresponde a los costos que no están vinculados directamente con alguna acción considerada en el proyecto, pero son indispensables cuando su necesidad esté debidamente justificada para que ésta se ejecute, por lo tanto,

⁵ Aprobada Mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

se deben incluir como parte de los costos de inversión.” Asimismo, respecto a lo que involucra conceptualmente la gestión del proyecto, durante la fase de ejecución, señala que:

“(...) involucra en el planeamiento, organización, dirección, seguimiento y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios; por ejemplo, algunas tareas o actividades que se pueden incluir en la gestión del proyecto son la preparación de los términos de referencia y/o el plan de trabajo para los estudios complementarios; asistir y participar en calidad de área usuaria en los procesos de selección y contratación; y de supervisar y/o monitorear la ejecución de los contratos hasta la liquidación y el cierre del proyecto, entre otros.”

- En ese sentido, respecto a la estimación del costo de gestión del proyecto, la DGPMI precisa que este “se debe definir en base al análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto. Por tanto, se deberá incluir como parte de los costos de gestión, aquellos costos relacionados con el cumplimiento de los fines que persigue el rubro gestión del proyecto, de manera exclusiva para el proyecto de inversión.” (Resaltado nuestro)
- Adicionalmente a lo señalado, la DGPMI resalta que “la responsabilidad de la ejecución del PI está a cargo de la UEI con la capacidad técnica, administrativa y financiera para una eficiente ejecución del proyecto. La UEI es el órgano técnico competente para la conducción, la coordinación o el desarrollo de los aspectos técnicos de la ejecución de todos y cada uno de los componentes y/o activos del PI.” Por lo que, “no corresponde incorporar como costos de gestión aquellas actividades recurrentes que correspondan a las funciones permanentes de la entidad a cargo de la ejecución del PI.” (Resaltado nuestro)
- Conforme señala la DGPMI, Pronied señala la “necesidad de recursos para realizar “visitas para la recepción de obras” y/o “comisiones de servicios para la recepción de obras” e incluirlos en el componente de gestión del proyecto de inversión, sin especificar la relación de los objetivos de las visitas o comisiones con la naturaleza de los costos de gestión, por lo que se requiere mayor información para un pronunciamiento específico para determinar si corresponde a un costo de inversión o a un gasto corriente, en el marco de las definiciones antes descritas.”

2.14. En consecuencia, la DGPMI concluye que requiere más información para un pronunciamiento específico a fin de determinar si las “visitas para la recepción de obras” y/o “comisiones de servicios para la recepción de obras”, corresponden a costos de inversión que puedan ser considerados en el componente de gestión o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

a un gasto corriente; por lo que corresponde trasladar dicha respuesta a Pronied a fin de que tome conocimiento de lo señalado por la DGPMI.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta presentada por Pronied se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que dicha consulta sea absuelta por la DGPPIN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, el objeto de la consulta formulada por PRONIED se refiere a la interpretación del concepto “gestión del proyecto” el cual forma parte del marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y no del marco normativo del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, por lo que esta Dirección solicitó la opinión de la DGPMI, la misma que se detalla en presente informe y concluye que requiere mayor información por parte de Pronied para un pronunciamiento específico.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

| | |
|---|--|
| | DUYMOVICH ROJAS Ivonne Myrian FAU 20131370645 soft Fecha: 28/11/2024 16:42:24 Motivo: Firma Digital |
| Ministerio de Economía y Finanzas | |

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

